

Y en cada carga de atocha en su vida que se
haya para que en los hornos ladrillares y
de sars como para otros cualquier efecto como la
nueva que comunmente llaman Rayson de tres mar
Anfada carga de bosas de tres maravedis.

Y en cada carga de leña de pino. V. atochon. treinta y quatro mil
En cada carga de cortice, de rama, de opa, todo junto
clara para de por si, y en cada carga de tarabe, y de opa
nos. y de otra guba de legeros treinta y quatro mil.

Y en cada carga de leña de cualquier genero dos reales.
Y si quisieren imponer otros ayun de paga. assi los veji
nos de esta villa que fueren de la villa de termino de
estas cosas que se venden en la villa de de las. en fuerza
de parte como lo que se tiene de jurar para
salvarlos y llevarlos. - Con declaracion que por

quanto algunas de las dichas cosas esta prohibi
do por leyes reales y de ordenanzas y que esta villa
tiene confirmadas por su magestad. no se ha
de por estas imponer otras cargas. Contravenir
allos en cosa alguna. porque siempre sea de
quedar con la fuerza de lo que se ha quitado. Crimi
nal que a tenido hasta aqui assi en lo personal
como en lo que aminorar por questa imposicion
de quitado de pagar por via de favor para los efectos
axiudadanos.

Y en lo quanto por leyes y pragmáticas de su mag
do la xreteros de Carretas de bueyes. y labariles de
cabalgaduras menores que traen por estos Reynos
tienen ciertos tiempos limitados en que pueden pasar en
determinados terminos de tenerse tiempo limi
tado. Y a quel pasado deuen pagar. lo que se manda por
dichas leyes y pragmáticas. lo qual se entiende yendo
camino de camino de la rra de recta. Y los dichos carre
teros y labariles. extendiendo estos privilegios, a
ningun mes de lo que se les conceda por ellos dexando
el camino Real. se entran la de here a dentro. En